



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Nancy Ester Peña Peña
Demandado	Gabriel Ángel Monsalve Tapias
Radicado	05001 3110 005 2022 00092 00.
Interlocutorio	N° 288 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por la señora **NANCY ESTER PEÑA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.852.833, a través

de apoderado judicial, en contra del señor **GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.488.595.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Córrasele el respectivo traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores **NANCY ESTER PEÑA PEÑA** y **GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

SEXTO.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SÉPTIMO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado OLVER DAVID PULGARÍN ROJAS titulado con T.P. N° 258.051 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.